



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00798259-NEU-PERJUR#SGOB - OTORGA AUTORIZACIÓN ESTATAL
"SOMOS ESPERANZA ASOCIACIÓN CIVIL" -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00798259-NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 966/19, Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Somos Esperanza Asociación Civil”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN modificatorio del Decreto N° 0002/19, estableció la denominación de los Ministerios que integran la estructura establecida en la Ley 3190, determinando las competencias de los mismos y enunciando la integración del Gabinete que asistirá en sus funciones al Poder Ejecutivo;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número ochenta y tres (83), el día 20 de abril del año 2022, en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y tendrá por objeto: *“a) Propiciar la participación ciudadana y la organización social en un espacio común; b) Garantizar la inclusión social, económica y cultural; c) Brindar asistencia integral a aquella población en situación de vulnerabilidad; d) Promover charlas con profesionales habilitados con el fin de concientizar sobre temas de cuidado de salud integral, contención de adicciones; e) Brindar servicios de asistencia alimentaria; f) Cooperar en tareas de carácter comunitario. Actuar en armonía con otras instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero; g) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y proponer al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos”*;

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número ochenta y tres (83) no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que obra intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que se cuenta con dictamen legal de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ciudades Saludables y Prevención de Consumos Problemáticos, dependiente del Ministerio Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7° inciso a) del Decreto Reglamentario N° 0966/19 de la Ley 3086 y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Somos Esperanza Asociación Civil”, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número ochenta y tres (83), que luce incorporada a la presente norma como documento **IF-2022-00895178-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad denominada “Somos Esperanza Asociación Civil” en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.